UNIVERSIDAD EUROPEA
de Monterrey



Firma del Interesado

UNIVERSIDAD EUROPEA DE MONTERREY

ESTUDIOS CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL, No. AM-I 052/2017, DE FECHA 17 DE MAYO DE 2017
OTORGADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 14 DE JULIO DE 2017.

Otorga a:

LUZ DARY ORJUELA RAMIREZ

El Grado de:

MAESTRÍA EN DIRECCIÓN GENERAL CON ÉNFASIS EN GERENCIA DE PROYECTOS

En atención a que cursó y aprobó todos los estudios requeridos conforme a los planes y programas autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León y registrados en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, cumplió con los requisitos que establecen los reglamentos de esta institución, según constancias que existen en nuestros archivos. Habiéndose levantado constancia de no exigibilidad de examen de grado en fecha 28 de abril de 2021.

Dado en Monterrey, Nuevo León, a los 03 días del mes de mayo de 2021.

Rectora

Dra. Jésica Belinda Anguiano Sánchez

El C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León

Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
PODER EJECUTIVO

Expide y legaliza el presente título con fundamento en los artículos 85 fracción XIX de la Constitución Política del Estado; 28 y 114 de la Ley de Educación para el Estado y artículo 8 de la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León.

La Dirección de Acreditación, Certificación y Control Escolar de la Subsecretaría de Educación Media-Superior y Superior de la Secretaría de Educación, con fundamento en la fracción VIII del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado y en el artículo 51 fracciones XIV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, certifica que en la fecha de expedición de este grado la C. Dra. Jésica Belida Anguiano Sánchez y el C. Mtro. Juan Ángel Reyna Medina son Rectora y Director de Servicios Escolares de la Universidad Europea de Monterrey, según consta en los archivos de esta Secretaría, el mismo que fue registrado con el No. 75 en la foja 1 del libro I. Doy fe.

Monterrey, N. L. a 07 de Junio de 2021

Adriana Salinas Gaytán

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
SECRETARIA DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE EDUCACION MEDIA-SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCION DE ACREDITACION CERTIFICACION Y CONTROL ESCOLAR
MONTERREY, MEXICO

Legalización Número 13112

El C. Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León, en uso de las facultades que le confiere el artículo 20 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado, certifica que la firma y sello que anteceden corresponden a la C. Ing. Adriana Salinas Gaytán, quien en la fecha de registro del presente título, funge como Directora de Acreditación, Certificación y Control Escolar de la Secretaría de Educación en el Estado, según constancias que obran en esta Secretaría. Doy fe.

Monterrey, N. L. a 17 de SEPTIEMBRE de 2021.

Enrique Torres Elizondo

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Dirección de Servicios Escolares

Registrado el día 06 de mayo de 2021
En el libro 001 en la foja 003 bajo el número 0162
Clave de institución ante D. G. P. 190297
Clave de carrera ante D. G. P. 668557

Mtro. Juan Ángel Reyna Medina
Director de Servicios Escolares

UNIVERSIDAD EUROPEA
Monterrey
SERVICIOS ESCOLARES

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE LEGALIZACIONES

México

MÉXICO
APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Nuevo León

Derechos 1491

No. Orden 21039/22

En México el presente documento ha sido firmado por: C.C. ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN E ING. ENRIQUE TORRES ELIZONDO,

Que actúa en calidad de: GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO RESPECTIVAMENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Y está revestido del sello correspondiente a: GOBIERNO-PODER EJECUTIVO Y SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO RESPECTIVAMENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Certificado en: La Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México.

Por: **Lic. Ramiro Rodríguez Pineda, Titular de la Unidad de Legalizaciones.**

El día 21 del mes de Febrero de 2022

Firma

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE LEGALIZACIONES

22096

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

000104 18 ENE 2023

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 17560 del 30 de agosto de 2022

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución 000007 de 2 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 17560 del 30 de agosto de 2022, el Ministerio de Educación Nacional resolvió: *"Negar la convalidación del título de MAESTRÍA EN DIRECCIÓN GENERAL CON ÉNFASIS EN GERENCIA DE PROYECTOS, otorgado el 3 de mayo de 2021, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD EUROPEA DE MONTERREY, MÉXICO, a LUZ DARY ORJUELA RAMIREZ, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 33377598",* con ocasión del trámite radicado en el Ministerio de Educación Nacional bajo el 2022-EE-106736.

Que mediante escrito con radicado 2022-ER-577242 del 14 de septiembre de 2022, la señora LUZ DARY ORJUELA RAMIREZ interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión contenida en la Resolución 17560 del 30 de agosto de 2022.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos tienen como finalidad aclarar, modificar, adicionar o revocar los actos administrativos definitivos.

Por cumplir con los requisitos y encontrarse dentro de los términos legales para su interposición, según lo consagrado en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior procede al recibo del medio de impugnación interpuesto y al estudio del caso concreto.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

El medio de impugnación interpuesto por la recurrente está destinado a lograr la convalidación del título que ostenta, advirtiendo su desacuerdo con el concepto técnico emitido por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, para lo cual presenta diferentes argumentos con el fin de controvertir la evaluación académica y la decisión adoptada por el Ministerio de Educación Nacional.

Sumado a lo anterior, adjunta con el escrito del recurso, documentación emitida por la institución formadora, a fin de modificar la decisión de la CONACES y del Ministerio de Educación Nacional, solicitando que se realice nuevamente la evaluación académica en debida forma y así, que se cambie la decisión contenida en la resolución recurrida.

DEL CASO CONCRETO

El Ministerio de Educación Nacional, en aras de aplicar a sus procedimientos los principios propios de la administración pública, expidió la Resolución 10687 del 9 de octubre 2019, normativa vigente al momento de la radicación de esta solicitud de convalidación, la cual establece el procedimiento, los requisitos que se deben cumplir y los criterios aplicables para proceder a determinar la equivalencia de los títulos académicos obtenidos en el exterior y su posterior convalidación.

En este orden de ideas, se debe tener en cuenta que el artículo 17 de la precitada resolución, consagra que uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de evaluación académica, que según el artículo 18 de la misma norma "*tiene como finalidad, estudiar, valorar y emitir un concepto sobre la formación académica adquirida en el exterior por el solicitante, con relación a los programas ofertados en el territorio nacional, que permitan o nieguen la convalidación del título, a través de un análisis técnico integral, en el que se evalúan aspectos como: i) contenidos; ii) carga horaria del programa académico; iii) duración de los períodos académicos; y, iv) modalidad.*".

El hecho de que el trámite deba surtirse de conformidad con el criterio arriba señalado implica que el asunto debe ser evaluado por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES- con la finalidad de que se haga el respectivo análisis académico que determine la equivalencia de los estudios en comparación con los que se ofertan en Colombia y como consecuencia la idoneidad del título que se pretende convalidar.

Derivado de lo anterior, el caso *sub examine* se sometió a la valoración técnico-académica que realizan los expertos académicos de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES, la cual, mediante concepto académico del 29 de julio de 2022, luego de hacer las valoraciones pertinentes, recomendó al Ministerio de Educación Nacional "No Convalidar"; por considerar en su momento que los estudios realizados por la solicitante, carecían de los requisitos exigidos en programas académicos similares ofertados en Colombia; habiendo soportado tal sugerencia en las razones que fueron precisadas en la Resolución recurrida.

Dicho concepto se convirtió en el principal antecedente para la decisión tomada por este Ministerio en el sentido de no convalidar el título ostentado por la señora LUZ DARY ORJUELA RAMIREZ, misma que quedó contenida en la Resolución 17560 del 30 de agosto de 2022, objeto del presente recurso.

Ahora bien, teniendo en cuenta la información allegada por la convalidante con el escrito del recurso, se consideró pertinente solicitar una nueva valoración académica del caso a la CONACES, a efectos de establecer si el programa cursado por la convalidante cumple con la exigencias técnico-académicas que se establecen en Colombia para el título que se pretende convalidar. En virtud de lo anterior, el 28 de octubre de 2022, la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES emitió nuevo concepto académico, en el cual, se recomienda convalidar el título aportado por la recurrente, de acuerdo con los siguientes planteamientos:

"(…) ***2. ANTECEDENTES***
El 29 de julio de 2022 la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES recomendó NO CONVALIDAR el título de MAESTRÍA EN DIRECCIÓN GENERAL CON ÉNFASIS EN GERENCIA DE PROYECTOS otorgado el 3 de mayo de 2021, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD EUROPEA DE MONTERREY, MÉXICO, a LUZ DARY ORJUELA RAMÍREZ, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 33377598. Una vez emitido el concepto de Sala, el Ministerio de Educación Nacional profirió la Resolución 017560 del 30 de agosto de 2022 por medio de la cual resuelve Negar la Convalidación. Ante la anterior resolución, el peticionario interpuso RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN. Documento que consta de 8 folios y anexos.

3. MOTIVOS DE LA NEGACIÓN
La Sala de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, los documentos allegados por la solicitante y los sistemas de

información disponibles para el análisis, conceptuó que el título objeto de evaluación no guardaba una razonable correspondencia con uno del área en Colombia, considerando que:

a) *"[…] Contenidos: No se evidencian suficientes espacios académicos especializados en los temas relevantes que logren sustentar las variables fundantes de la denominación del programa; tampoco se observa congruencia entre el plan de estudios y algunos de los propósitos; con esto, no se logra evidenciar que se haya logrado alcanzar la formación de perfiles y competencias disciplinares e investigativas, propias del área y nivel. Lo cual no resulta razonablemente correspondiente con un programa del mismo nivel y área en el país. […]"*
b) *"[…] Investigación: En el plan de estudios no se desarrollan espacios académicos que permitan alcanzar resultados de aprendizaje en materia investigativa, tal como se exige para las titulaciones a nivel de maestría en Colombia. […]"*

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

4.1. Motivos de inconformidad:

a) *En relación a los contenidos, en el escrito del recurso, la recurrente presenta en el cuadro de la página 2 una comparación con maestrías que se ofrecen y se desarrollan en Colombia, menciona "[…] podemos ver que las asignaturas y contenidos cuentan con similitud pese a que los nombres no sean exactamente iguales, está claro el enfoque empresarial y de dirección de proyectos […]". Aduce, según certificado suscrito por la Institución otorgante del título, que la maestría cursada se encuentra en correspondencia en denominación, duración y modalidad en Colombia. Además, relaciona una certificación académica, en la cual se indica el perfil del egresado y en cada asignatura el resultado de aprendizaje.*
b) *En relación a la investigación, la recurrente hace referencia al certificado académico, en el cual se señala que se requiere aprobar 98 créditos para inscribir la materia "Proyecto Final" con 7 créditos. Se discute la coherencia con los propósitos de formación, contenidos curriculares, competencias desarrolladas y resultados de aprendizaje de la maestría. Se menciona que la maestría tiene una carga horaria compuesta por un 63% de horas de formación en investigación y cada asignatura cuenta con un caso práctico en el cual es necesario el uso del componente investigativo.*

4.2. Anexos.
Para respaldar estos argumentos la recurrente anexa, los siguientes documentos:

1. *Resolución 017560 del 30 de agosto de 2022.*
2. *Certificado académico del programa de maestría.*
3. *Certificado investigativo de la maestría.*
4. *Formato resumen de productos de investigación.*

5. ANÁLISIS DE LA SALA

En la sesión del 28 de octubre de 2022, la Sala de Evaluación de Administración y Derecho de la CONACES procede a realizar una revisión integral de toda la documentación que hace parte de la solicitud de la convalidación. Estudiado el expediente y luego de una valoración de los argumentos y de los documentos allegados en el Recurso, la Sala concluye que:

a) *En relación a los contenidos, la Sala encuentra que el programa integra dos grandes campos de conocimiento. El primero, referido a la dirección, y el segundo, a la gerencia de proyectos. En ese sentido, observa la Sala que el programa no soporta en debida forma, desde el alcance de los contenidos desarrollados, las dos categorías los cuáles forman parte del título del título que se solicita convalidar. Ahora bien, para otorgar un título que incluya las categorías en cuestión, es indispensable cubrir las temáticas y el conocimiento inmerso en cada uno de esos dos componentes. En el plan de estudios aportado, no permite evidenciar que los espacios académicos expuestos en las asignaturas propuestas, admitan el abordaje satisfactorio de las macro competencias y los resultados de aprendizaje correlacionados con ambas categorías.*

Tal es el caso, que para abordar con solvencia dichos campos de formación, en Colombia existen programas de postgrado tanto para la dirección como para la gestión de proyectos.

No obstante, con la información aportada, al revisar integralmente el plan de estudios, se encuentran que se enfatiza en una de las líneas o áreas de profundización disciplinar, respecto al campo de conocimiento relacionados con la gerencia de proyectos y no a la dirección general, en concordancia con lo requerido para una maestría de tal naturaleza en el país.

b) *En lo concerniente a la investigación, con la información aportada, se encuentran algunos instrumentos básicos orientados a los resultados de aprendizaje en materia de investigación. Con una evaluación integral, se observan los procesos y procedimientos implementados para el fomento de la investigación, como parte del proceso formativo en la maestría cursada.*

Con lo anterior, y de acuerdo con el análisis académico efectuado, se establece que el programa de MAESTRÍA EN DIRECCIÓN GENERAL CON ÉNFASIS EN GERENCIA DE PROYECTOS, ofertado por la UNIVERSIDAD EUROPEA DE MONTERREY, MÉXICO, guarda una razonable correspondencia con el título de MAGÍSTER EN GERENCIA DE PROYECTOS en Colombia.

6. CONCEPTO
Con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado integralmente la documentación presentada, la Sala recomienda REPONER la Resolución 017560 del 30 de agosto de 2022 por medio de la cual resuelve Negar la Convalidación del título de MAESTRÍA EN DIRECCIÓN GENERAL CON ÉNFASIS EN GERENCIA DE PROYECTOS otorgado el 3 de mayo de 2021, por la Institución de Educación Superior UNIVERSIDAD EUROPEA DE MONTERREY, MÉXICO, a LUZ DARY ORJUELA RAMÍREZ, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 33377598, por el de MAGÍSTER EN GERENCIA DE PROYECTOS.

CONVALIDAR EL TÍTULO A: *MAGÍSTER EN GERENCIA DE PROYECTOS*." (sic.)

De esta forma, luego de efectuarse nuevamente la valoración a los documentos allegados al trámite, la Sala de evaluación de la CONACES recomienda la convalidación del título sometido a consideración como equivalente al título de MAGÍSTER EN GERENCIA DE PROYECTOS, puesto que se logró evidenciar que el programa académico cursado por la recurrente cumple con los requisitos y el desarrollo de competencias exigidas para la obtención de dicho título en Colombia.

Vale la pena señalar que la evaluación académica surtida por la CONACES, se agotó en observancia de los documentos aportados tanto en el trámite de convalidación de la referencia como en el recurso interpuesto, ello atendiendo a lo preceptuado al artículo 167 del Código General del Proceso, el cual indica que: *"… Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen…"* y el artículo 164 de la precitada norma que reza: *"Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso (…)".*

Así mismo, vale la pena indicar que la decisión adoptada por este Ministerio se dio en estricta aplicación a la Resolución 10687 de 2019, que reglamenta el trámite de convalidación para la fecha de radicación del trámite de la señora LUZ DARY ORJUELA RAMIREZ.

Todo lo anterior, sin ignorar además que la principal razón para someter a evaluación académica el asunto *sub examine,* está íntimamente ligada a la necesidad y responsabilidad del Ministerio de Educación Nacional como entidad encargada, entre otras funciones, de ejercer la Inspección y Vigilancia de las Instituciones de Educación Superior en el país, con la particularidad de que, como no le es posible ejercer dicho control frente a instituciones de educación extranjeras, es necesario, lógico y viable que se encargue de ejercer cierto control sobre los títulos que convalida para determinar la idoneidad de los mismos:

"(…) precisamente, el continuo control que las autoridades educativas colombianas ejercen sobre los centros de educación superior, imprime seriedad a sus títulos, haciendo innecesaria la

presencia del Estado en el trámite de su expedición. Pero como al Estado colombiano le es imposible ejercer la misma vigilancia sobre los centros de educación extranjeros, es perfectamente explicable que éste se reserve el derecho de homologar o reconocer los estudios parciales efectuados en una institución extranjera, y de aceptar los títulos extranjeros, a fin de reconocer la idoneidad de sus poseedores y otorgarles el mismo tratamiento concebido a las personas con similares títulos de origen nacional" [1]

Lo anterior se hace efectivo a fin de velar por el cumplimiento del deber constitucional que se desprende del artículo 26 de la Carta Política, en el que se especifica que:

"*Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social".*

Ahora bien, es pertinente dejar sentado que el Ministerio de Educación Nacional se soportó en el criterio de los expertos académicos de la CONACES, quienes poseen el conocimiento requerido y la amplia experiencia para determinar si el título sometido a convalidación tiene la formación que en Colombia se exige (considerando todos los aspectos como la duración, la formación previa cuando sea requisito, los contenidos curriculares, la metodología, la orientación de las asignaturas, las prácticas y los procedimientos desarrollados, entre otros) y así poder establecer si la persona desarrolló las amplias competencias necesarias para acreditar la idoneidad del título.

Respecto del artículo 26 de la Constitución Política, la Corte Constitucional con relación de los títulos de idoneidad ha expresado:

"(…) Lo expuesto se fundamenta en que el constituyente supone que las profesiones van ligadas a una necesaria cuota de escolaridad, la cual se presentaría como garantía de aptitud para realizar la labor profesional. De esa manera se reduce el riesgo social que puede implicar para la sociedad el ejercicio de una actividad profesional.

(…) En ese orden de ideas, las fronteras que demarcan el derecho de ejercicio de una profesión son el respeto por los derechos ajenos y la protección de los riesgos sociales. Esto explica que la Constitución autorice formas de regulación de las profesiones y de ciertos oficios como reconocimiento de la necesaria formación académica y riesgo de carácter social de estas actividades."[2]

Efectuadas las anteriores consideraciones, se aclara que mediante la convalidación de títulos en Colombia no se declara la idoneidad de las personas, ni cuestiona la formación obtenida en el extranjero, tan solo se somete a estudio el título, a fin de establecer si cumple con las condiciones académicas y de formación que se exigirían en Colombia para este tipo de titulación, teniendo en cuenta las condiciones de calidad que se imponen a los programas que se imparten en el país y que son ofertados de conformidad con la Ley, es decir, que previamente han sido objeto de análisis y otorgamiento de los respectivos registros de funcionamiento y según los cuales, se debe cumplir con unas condiciones de formación que comprenden tiempos de dedicación, prácticas de cada especialidad, créditos, formación previa, entre otras exigencias para lograr la respectiva titulación, lo cual se encontró demostrado en el presente caso.

Finalmente, cabe indicar que en el expediente de convalidación obra prueba de que la convalidante cuenta con el título de CONTADORA PÚBLICA, otorgado el 14 de diciembre de 2007, por la UNIVERSIDAD DE BOYACA, COLOMBIA, lo que permite inferir el cumplimiento del prerrequisito contemplado en el literal C, artículo 14 de Ley 30 de 1992, por lo que se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

CONSIDERACIONES FINALES

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-050 de 1997. M.P. Dr. Jorge Arango Mejía.
[2] Corte Constitucional. Sentencia C-226 de 1994. M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero.

La Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, una vez analizados los argumentos expuestos por la recurrente, encuentra viable acceder a la convalidación del título aportado por las razones expuestas previamente y teniendo en cuenta que fue un aspecto netamente técnico académico el valorado por la CONACES, esta Subdirección acoge el concepto emitido el 28 de octubre de 2022 y en esa medida procederá a REPONER la Resolución 17560 del 30 de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución 17560 del 30 de agosto de 2022, por medio de la cual el Ministerio de Educación Nacional resolvió*: "Negar la convalidación del título de MAESTRÍA EN DIRECCIÓN GENERAL CON ÉNFASIS EN GERENCIA DE PROYECTOS, otorgado el 3 de mayo de 2021, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD EUROPEA DE MONTERREY, MÉXICO, a LUZ DARY ORJUELA RAMIREZ, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 33377598".*

ARTÍCULO SEGUNDO: CONVALIDAR y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de título de MAESTRÍA EN DIRECCIÓN GENERAL CON ÉNFASIS EN GERENCIA DE PROYECTOS, otorgado el 3 de mayo de 2021, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD EUROPEA DE MONTERREY, MÉXICO, a LUZ DARY ORJUELA RAMIREZ, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 33377598, como MAGÍSTER EN GERENCIA DE PROYECTOS.

ARTÍCULO TERCERO: La convalidación a cargo del Ministerio de Educación Nacional y la autorización para el ejercicio profesional a cargo de los Colegios o Agremiaciones Profesionales corresponden a trámites de diferente naturaleza, el primero, orientado al reconocimiento de efectos académicos de un título de educación superior conferido en el exterior y el segundo, referido a la inscripción del profesional en los registros públicos mediante los cuales se le habilita para su ejercicio profesional, en consecuencia, la decisión de convalidar un título no conlleva la autorización para el ejercicio profesional.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

ALINA GÓMEZ MEJÍA

Proyectó: CRODRIGUEZA - Profesional del Grupo de Convalidaciones
Reviso: MCEPEDA - Profesional del Grupo de Convalidaciones

LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

PERSONERÍA JURÍDICA: RES. 73-12 DE DICIEMBRE 1.933 - MINGOBIERNO

EN ATENCIÓN A QUE

LUZ DARY ORJUELA RAMIREZ

CC 23377696

HA CURSADO TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA UN GRADO UNIVERSITARIO EN LA FACULTAD DE

CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

LE OTORGA

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Y POR AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

EL TÍTULO DE

ESPECIALISTA EN GERENCIA FINANCIERA

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA

NOSOTROS, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, LOS DECANOS Y EL SECRETARIO GENERAL

EXPEDIDO EN BOGOTÁ A LOS 26 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011

RECTOR

SECRETARIO GENERAL

DECANO ACADÉMICO

DECANO DEL MEDIO UNIVERSITARIO

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA COLOMBIA

No 140708

Notaría Quince de Bogotá, D.C.
República de Colombia

El Suscrito Notario Quince del Círculo de Bogotá, D.C. TESTIFICA: que la presente copia fotostática corresponde exactamente al contenido

15 29 DIC 2011

del documento que en ORIGINAL he tenido a la vista.

DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO QUINCE

Pontificia Universidad JAVERIANA
Bogotá
Secretaría General

Este Diploma está registrado en el folio 237 del libro 41 de Actas de Grado, Acta N°.5401 Bogotá, 26 de noviembre de 2011

Secr. Gen. P.U.J.

141131

REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD DE BOYACÁ

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 6553 DE 1981
RESOLUCIÓN No. 2910 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004

En nombre de la República de Colombia y con autorización del Ministerio de Educación Nacional

TENIENDO EN CUENTA QUE

Luz Dary Orjuela Ramírez

C.C. No. 33.377.598 EXPEDIDA EN TUNJA – Boyacá

CURSÓ TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD Y POR LAS NORMAS LEGALES LE CONFIERE EL TÍTULO UNIVERSITARIO DE:

CONTADORA PÚBLICA

EN TESTIMONIO DE ELLO LE OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

DADO EN TUNJA A LOS 14 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2007

Como Notaría Sesenta de Círculo de Bogotá, me constar que esta copia, coincide con documento original presentado para su autenticación Bogotá, D República de Colombia
29 MAR 2010
GINA B. ARRIAGA SALAS
NOTARIA 60 (E)

PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO

RECTOR

UNIBOYACA
LIBRO DE REGISTRO No. 11
FOLIO No. 3251
REGISTRO No. 6462
DIPLOMA No. 7289

SECRETARIO GENERAL

DECANO FACULTAD

09489

THOMAS GREG & SONS.

La República de Colombia

y en su nombre

El Instituto Nacional de Educación Media Diversificada 'Inem''

"Carlos Arturo Torres"

Tunja - Boyacá

Autorizado por la Secretaría de Educación de Boyacá,
según Resolución No. 4395 del 6 de Octubre de 1997

Confiere a:

Luz Dary Orjuela Ramírez

Identificado (a) con T.I. No. 850125-00799 de Tunja

el Título de:

Bachiller Técnico

Con Especialidad en Contabilidad

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Técnica, según los planes y programas vigentes.

Acta No. 038 Folio No. 050 Libro de Registro No. 03

El Rector

El Vicerrector Administrativo

Dado en Tunja, a 13 de Diciembre de 2001

Fise